Factura Electrónica De Venta No

TPT No. 6750

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764090651442 que habilita desde TPT 5001 hasta TPT 7000. Vence 2027-03-18

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 4921 7.00 X 1000

TRANSPORTOUR S.A.S

Nit 900664187 2

CLIENTE	CONSORCIO INTEGRAL TUNEL EL TOYO
NIT	900909724 1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 46 52 36	Medellín	5115400

POR CONCEPTO DE

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MENSUALIDAD DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2026, (MENSUALIDAD TOYO)

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
06/05/2026	05/06/2026	GERARD ROBERT LASTRE GONZALEZ	Credito

N°	Descripción	Cantidad	Observaciones	Valor Unitario	Total
1	ING TpT DE PASAJEROS	1,00	Servicio de Transporte del 1 al 30 de Abril, (KOL724).	11.125.690	11.125.690
2	ING TpT DE PASAJEROS	24,00	Horas extras, (KOL724).	45.360	1.088.640
3	ING TpT DE PASAJEROS	9,00	Viajes adicionales del (6, 9, 13, 15, 20, 22, 23, 29 y 30) de Abril, (Cañasgordas-Medellín-Cañasgordas), (KTN230).	148.342	1.335.074
4	ING TpT DE PASAJEROS	1,00	Servicio de Transporte del 1 al 30 de Abril, (GTY450).	11.125.690	11.125.690
5	ING TpT DE PASAJEROS	1,00	Servicio de Transporte del 1 al 30 de Abril, (KSO612).	11.125.690	11.125.690
6	ING TpT DE PASAJEROS	1,00	Servicio de Transporte del 1 al 30 de Abril, (KTN230).	6.946.038	6.946.038
7	ING TpT DE PASAJEROS	9,00	Horas extras, (KTN230).	45.360	408.240

Total Item 7

Valor en Letras

CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

SUBTOTAL	**43.155.062**
DESCUENTO	**0**
IVA	**0**
IMPUESTO AL CONSUMO	**0**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**43.155.062**
RETEFUENTE	**1.510.427**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**41.644.635**

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 06/05/2026 16:08:22

Medios de Pago: Acuerdo mutuo

Documento de Contingencia

CR 66 42 119 P 2 Teléfono 5737231

Correo Electrónico edgar.peralta@transportour.com.co

CUFE: 1537fc3819f2a1ef3ff1b24822f5f6e60fb4866143724ee843101f905cd88abff0c44fae5aecd6c30ef094a5f291708e --Expedición: 06/05/2026 04:28 PM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

Medellín, 4 de mayo de 2026

Ingeniero
DANIEL ARMANDO RODRÍGUEZ VELASCO
Director Técnico
UNIDAD DE GESTIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ
Palestina – Caldas

Referencia: Contrato 126188-013-2026. Interventoría integral a la ejecución del Contrato de obra correspondiente al lado aire del Aeropuerto del Café Etapa I.

Asunto: Certificación vehículos

Respetado Ingeniero Rodríguez:

Por medio de la presente nos permitimos informar que el **Grupo Empresarial Integral S.A.**, del cual hace parte la empresa **Servicios de Interventoría S.A.S.**, cuenta con un **Contrato Marco** suscrito con la empresa **Transportour S.A.S.**, mediante el cual se suministran vehículos y conductores de acuerdo con los requerimientos operativos de los diferentes proyectos desarrollados por las empresas del Grupo Empresarial.

En este contexto, se certifica que el vehículo de placas **GTY 450**, contratado bajo el citado Contrato Marco, fue facilitado por el Proyecto Túnel del Toyo para prestar apoyo al **Proyecto Aerocafé** durante el período comprendido entre el **21 y 30 de abril de 2026**, atendiendo una necesidad operativa del proyecto.

Como soporte de lo anterior, se adjuntan los documentos correspondientes al conductor y al vehículo, incluyendo la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), el SOAT, la póliza vigente, copia del Contrato Marco con su última actualización y factura respectiva.

La presente comunicación se expide para los fines que se estimen pertinentes.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO PEREZ ROLDAN
Representante Legal Consorcio Aerointegral JPS 4

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2026-05-11, 05:30:46 PM **Tipo Planilla** E **Número Planilla** 85562619

Periodo Cotización 202604 **Periodo Servicio** 202605

Cliente: NI890903055 INTEGRAL SA

PAGADA 2026-05-11

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INTEGRAL SA				
Documento	NI 890903055	**Dirección**	CR 46 #52 - 36 EDF VICENTE URIBE RENDON		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	5115400		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	RESTREPO VELEZ LUIS FERNANDO	**Identificación**	CC 71678639		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 98548992		Residente		Exonerado	S	**Apellidos y Nombres**	**Código Ciudad - Departamento**	**Centro de Trabajo**	**Ubicación Laboral**
Tipo Cotizante	01	00					OSPINA MONTOYA GIOVANNY ALBERTO	5001000 - 5	000000277	ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades | Extranjero | Tipo salario | Salario | Pensión | | | | | | | Salud | | | | | | Riesgos | | | | | Caja | | | | Parafiscales | | | |
|---|
| ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | | | | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
| | | | | | | | | X | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 30 | | F | $ 1.750.905 | 25-14 | | 16 % | $ 2.646.144 | $ 423.400 | $ 0 | $ 0 | EPS010 | | 4 % | $ 2.646.144 | $ 105.900 | $ 0 | 14-25 | 5 | 6,960 % | $ 2.646.144 | $ 184.200 | CCF04 | 4 % | $ 2.646.144 | $ 105.900 | 0 % | $ 0 | 0 % | $ 0 |

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
COLPENSIONES	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	COLMENA VIDA Y RIESGOS	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 423.400	$ 0	$ 0	$ 105.900	$ 184.200	$ 105.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 819.400

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10022124136

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
GTY450	VOLKSWAGEN	AMAROK TRENDLINE	2021

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.968	BLANCO CANDY	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR
CNF118471

REG
N

VIN
WV1ZZZ2HZMA000324

NÚMERO DE SERIE
WV1ZZZ2HZMA000324

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
WV1ZZZ2HZMA000324

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CORREA CORREA LUS AYDEE

IDENTIFICACIÓN
C.C. 43590918



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
140

DECLARACION DE IMPORTACIÓN
482020000647810

I/E
I

FECHA IMPORT
04/12/2020

PUERTAS
4

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINESA S.A

FECHA MATRICULA
25/01/2021

FECHA EXP. LIC. TTO.
28/01/2021

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO

LT0200628457 4

PLACA DEL VEHÍCULO:	**GTY450**		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	**10036848614**	ESTADO DEL VEHÍCULO:	**ACTIVO**
TIPO DE SERVICIO:	**Público**	CLASE DE VEHÍCULO:	**CAMIONETA**

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000672048	07/11/2025	09/11/2025	09/11/2026	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
2000672049	07/11/2025	09/11/2025	09/11/2026	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA							
AÑO	MES	DÍA		DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2026	1	21			2026	1	22		2027	1	21

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
95077185 - 614938594	GTY450	S. PUB. INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1968	2021

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	VOLKSWAGEN	DOBLE CABINA
	LÍNEA VEHÍCULO: AMAROKTRENDLINE	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
CNF118471	WV1ZZZ2HZMA000324	WV1ZZZ2HZMA000324	0,70

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
JESSICA MARIN ARIAS	3003553282	CC	1152691266	ENVIGADO

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80001522	95077185	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
91	$ 436.300	$ 226.800	$ 2.400

TOTAL A PAGAR

$ 665.500

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[2] 701,68[3]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77[1]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180[4]	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750[5]	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.539582

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	GTY450	**AÑO MODELO:**	2021
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	VOLKSWAGEN
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	AMAROK TRENDLINE		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTUR V.I.P. S.A.S
NIT:	901366512
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CARRERA 18 22-36
CIUDAD/MUNICIPIO:	SANTA MARTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30-12-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 27-01-2026 **HASTA:** 27-01-2028
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nibia López Morales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 186487233

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA OCCIDENTE S.A.S.

NIT: 901575667

No. de Certificado de Acreditación: 23-CDA-035

Fecha de expedición: 2025/12/27

Fecha de vencimiento: 2026/12/27

DATOS VEHÍCULO

PLACA: GTY450

CLASE: CAMIONETA

MARCA: VOLKSWAGEN

MODELO: 2021

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 1968

NRO. MOTOR: CNF118471

NRO. CHASIS: WV1ZZZ2HZMA000324

VIN: WV1ZZZ2HZMA000324

LÍNEA: AMAROK TRENDLINE

COLOR: BLANCO CANDY

NOMBRE PROPIETARIO: JESSICA A. MARIN A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

VICTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CELEBRADO ENTRE "INTEGRAL S.A." Y "TRANSPORTOUR S.A.S.",

Entre los suscritos a saber, **"INTEGRAL S.A."** domiciliada en Medellín, Colombia, identificada con NIT 890.903.055-1, representado legalmente por CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'778.662, quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **"TRANSPORTOUR S.A.S."**, identificada con NIT 900.664.187-2, representada legalmente por JUAN FERNANDO PÉREZ MONROY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.281.013, quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL CONTRATISTA, EL TRANSPORTADOR o Transportour, hemos acordado celebrar el presente Contrato Marco de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que se regirá , en general, por las leyes civiles y comerciales aplicables a la materia y, en particular, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – Objeto y alcance: Servicio de transporte terrestre automotor, para el personal de la empresa, en el desarrollo de las actividades programadas para el desarrollo de diferentes proyectos.

El TRANSPORTADOR, para garantizar el cumplimiento del contrato, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Prestar el servicio en vehículos de su propiedad o afiliados a su empresa. Para la prestación del servicio el TRANSPORTADOR debe garantizar, la disponibilidad de por lo menos un (1) vehículo para reemplazo en caso de ser necesario. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar el cambio del vehículo, que no cumpla con las características solicitadas.
2. El Conductor que preste el servicio deberá contar con altas cualidades humanas e idoneidad profesional garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales.
3. Prestar el servicio durante el tiempo convenido y con los vehículos requeridos por el CONTRATANTE.

SEGUNDA – Vigencia del Contrato: El presente Contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir del 15 de julio de 2019.

PARÁGRAFO: No obstante que su duración se pactó por doce (12) meses las partes podrán prorrogarlo, para lo cual se requiere la suscripción del acta de modificación bilateral. En todo caso el CONTRATANTE podrá terminarlo en cualquier momento, previo reconocimiento de los servicios prestados hasta la fecha en que desea terminar el contrato.

TERCERA- Precio y forma de pago: El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, de acuerdo con las solicitudes de servicios que genere la empresa. Para efectos de determinar el precio del contrato y para efectos de facturación, se pagarán ocho millones doscientos mil pesos ($8.200.000) mensuales por vehículo asignado al proyecto.

EL TRANSPORTADOR deberá presentar factura debidamente elaborada a nombre de INTEGRAL S.A., sus empresas filiales o consorcios a los que pertenezca, la cual será pagada en el término de treinta (30) días calendario. Integral no reconocerá pagos de servicios no ordenados.

CUARTA – Obligaciones de las Partes:

1. Son obligaciones de EL TRANSPORTADOR:

1. Suministrar los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.
2. Garantizar el correcto estado técnico – mecánico de los vehículos que prestarán el servicio.
3. Suministrar para los conductores un medio de comunicación disponible durante la prestación del servicio, si se trata de celular debe estar provisto de manos libres, a fin de dar cumplimiento a las normas de tránsito.
4. Someter a sus conductores a pruebas de conocimiento de manejo defensivo, normas de tránsito, exámenes optométricos y audiométricos, por lo menos cada seis (6) meses.
5. Verificar que el vehículo cumpla con todas las exigencias del Ministerio de Transporte, así mismo que esté dotado del equipo de carretera reglamentario.
6. Reemplazar de forma inmediata el vehículo que presente inconvenientes o fallas mecánicas.
7. Reemplazar en forma inmediata el conductor cuando así lo solicite razonadamente EL CONTRATANTE, cuando uno de los usuarios evidencie conductas o condiciones que puedan repercutir en la seguridad o comodidad del desplazamiento, tales como: alicoramiento, consumo de drogas ilícitas, manejo incorrecto o irresponsable, actitud agresiva, falta de aseo, entre otras.
8. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinado para la prestación del servicio.
9. Capacitar a sus conductores en la utilización de las diferentes rutas para el transporte del personal y los instrumentos o equipos objeto del contrato.

DUO

10. Capacitar a sus conductores en el trato adecuado durante la prestación del servicio, así como en los protocolos de seguridad que se debe seguir con el personal que transporta.
11. Suministrar las planillas de seguimiento para asegurar su oportuno y total diligenciamiento y anexarlas como soporte a las facturas de cobro.
12. Informar previa iniciación del servicio, el nombre del conductor asignado, las placas de los vehículos, y número telefónico donde pueda ser localizado. De igual forma deberá cerciorarse que los servicios sean solicitados por el administrador del proyecto o por el Director de Servicios Generales en el caso de los transportes corporativos no asociados a proyectos.
13. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.
14. Garantizar la vigencia de las pólizas solicitadas en el presente contrato.
15. Mantener actualizada la documentación exigida por el Ministerio de Transporte y tránsito y autoridades de transporte.
16. Mantener, al igual que sus empleados, reserva sobre la información o documentos que conozcan en desarrollo de este contrato.
17. Cumplir con las obligaciones legales derivadas de la relación laboral con el conductor del vehículo.
18. Aportar el Plan estratégico en seguridad vial y sus anexos con las respectivas actualizaciones, como mínimo anualmente.
19. Los vehículos que presten el servicio deben contar con equipo de primeros auxilios.
20. Aportar la siguiente documentación: a) Tarjeta de propiedad, b) Matrícula, c) SOAT vigente, d) Autoliquidación de aportes a la seguridad social de forma mensual, e) Revisión técnico mecánica vigente.
21. Cumplir con la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial acorde a los requerimientos legales y cumplir la política de transporte que tenga la Empresa o llegue a adoptar.

2. Son obligaciones de EL CONTRATANTE:
1. Cumplir lo estipulado en la forma de pago.
2. Tratar con el debido respeto y consideración a los conductores y personal del transportador.
3. Suministrar a EL TRANSPORTADOR, de manera completa y oportuna, toda la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato.

QUINTA – Póliza General de Grandes Beneficiarios: INTEGRAL S.A., ha suscrito una Póliza General de Grandes Beneficiarios con Suramericana de seguros a través de **Riesgos y Seguros**, bajo la cual serán atendidos todos los contratistas y subcontratistas de INTEGRAL S.A y sus filiales. Dicha póliza comprende las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, que serán debidamente expedidas por la Aseguradora y constituidas a cargo de EL CONTRATISTA, a favor

del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se adhiere a la póliza ya mencionada y los riesgos que se deben amparar son los siguientes:

Póliza de responsabilidad civil contractual. EL TRANSPORTADOR se obliga a tomar, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que lo ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por un monto asegurable equivalente a 100 salarios mínimos exigidas por el ministerio y 400 mínimos en segunda capa en excesos para un total de 500 salarios mínimos legales, mensuales y deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte;
b) Incapacidad permanente;
c) Incapacidad temporal;
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Deberá cumplir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona;
b) Daños a bienes a terceros;
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

Póliza de Cumplimiento._Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El beneficiario debe ser INTEGRAL S.A.

Póliza para el pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por un quince por ciento (15%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el INTEGRAL S.A.

Parágrafo 1. La garantía debe constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato.

Parágrafo 2 Cuando se presenten ampliaciones justificadas del valor o plazo del presente contrato, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición.

Parágrafo 3: El TRANSPORTADOR se obliga a renovar las pólizas por cada prórroga del plazo del contrato.

SEXTA – Responsabilidad e Indemnidad: La responsabilidad contractual que se derive de la prestación del servicio de transporte siempre será asumida por EL TRANSPORTADOR, quien se obliga a mantener indemne a INTEGRAL S.A., sus empresas filiales y consorcios.

El TRANSPORTADOR mantendrá INDEMNE al CONTRATANTE por cualquier tipo de investigación, reclamo, demanda y en general por cualquier tipo de acción iniciada por la Superintendencia de Puertos y Transporte o por la autoridad de transporte que haga sus veces, por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Igualmente, las obligaciones laborales, responsabilidades civiles y penales que se deriven de la prestación del servicio de transporte serán de su exclusiva, absoluta y directa competencia, siendo claro que el CONTRATANTE no adquiere compromiso laboral o de cualquier otra índole, con los conductores o propietarios de los vehículos automotores, con los cuales EL TRANSPORTADOR desarrollará el objeto del presente Contrato.
Lo dispuesto en esta cláusula, también aplica en los casos de reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual.
El TRANSPORTADOR, en la ejecución del Contrato de Transporte, obrará como persona jurídica independiente, siendo de su cargo el pago de los salarios, honorarios, compensaciones, indemnizaciones, y demás beneficios que tengan sus empleados, proveedores o contratistas y especialmente, los conductores de los vehículos contratados para la prestación del Servicio. Entre EL CONTRATANTE y el personal de EL TRANSPORTADOR, no existirá relación comercial o laboral alguna y por tanto, será EL TRANSPORTADOR el único y exclusivo responsable por el pago de las compensaciones mínimas o asignadas, cuando sea del caso, conforme con la reglamentación de su naturaleza jurídica, aportes al Sistema de Seguridad Social (ARP, EPS) y aportes parafiscales (SENA; ICBF; Caja de Compensación) correspondientes a sus trabajadores.

SÉPTIMA – Cesión y Subcontratos: EL TRANSPORTADOR reconoce que este contrato de Transporte se celebra en consideración a la persona de EL TRANSPORTADOR y en consecuencia, este último se obliga a abstenerse de ceder, transferir, sustituir o subrogar los derechos y obligaciones contraídas en virtud de la celebración de dicho Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 del decreto 174 de 2001. No obstante lo anterior, EL TRANSPORTADOR podrá establecer convenio con otras empresas transportadoras a nivel nacional, para proveer los servicios objeto del contrato cuando no cuente con la disponibilidad de vehículos, siempre y cuando el servicio se preste de conformidad con el tarifario y las condiciones de calidad y garantías exigidas en este contrato. La subcontratación de los servicios deberá tener el visto bueno del CONTRATANTE y no eximirá de responsabilidad al TRANSPORTADOR.

OCTAVA – Mérito ejecutivo: Este contrato prestará mérito ejecutivo para la exigibilidad de las prestaciones a cargo de las Partes sin requerimiento alguno, judicial o extrajudicial al que renuncian expresa y espontáneamente.

NOVENA – Notificaciones: Todas las comunicaciones que deban hacerse las partes en virtud de la ejecución de este Contrato, serán enviadas a las direcciones para notificaciones que consignaron en la Cámara de Comercio.

DECIMA – Terminación: El presente contrato podrá darse por terminado de manera inmediata por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por las causas previstas en la ley y en este contrato.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por incumplimiento de lo contenido en la política de transporte que llegue a adoptar la empresa INTEGRAL S.A., la cual hace parte integrante de este documento.
5. En cualquier momento, previa comunicación con una antelación de 30 días.
6. Por encontrarse el CONTRATISTA en listas restrictivas de control del riesgo LA/FT.

DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: teniendo en cuenta que LAS PARTES pueden acceder a los datos personales de los empleados y proveedores entre sí, se comprometen a guardar el secreto profesional respecto de todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tengan acceso en virtud del presente contrato, así mismo se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero. Las anteriores obligaciones subsistirán aún después de la terminación del contrato. Cualquier acceso a los datos, que no se ajuste a lo dispuesto en el presente contrato, será responsabilidad exclusiva de quien la accede y responderá, frente a terceros y frente a LA PARTE, por los daños y perjuicios. LOS CONTRATANTES manifiestan cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos y garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados en cualquier fase de la ejecución del contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías de protección al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo su transmisión, igualmente aceptan que cualquiera de los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá entregar la información asociada al proyecto a un tercero, en el evento que el proyecto sea transferido en cualquiera de sus etapas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SAGRLAFT (SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). En cumplimiento del deber legal que le asiste a LA CONTRATANTE en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo,

lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONTRATISTA haga parte de la listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que son vinculantes para Colombia, o las listas OFAC, INTERPOL, POLICIA NACIONAL o de alguna otra o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al CONTRATANTE, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta AL CONTRANTE, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de la Circular Externa 10-00005 emitida por la Superintendencia de Sociedades, EL CONTRATISTA certificará anualmente mientras dure el contrato si es o no sujeto obligado en la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SAGRLAFT implementado por LA EMPRESA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar y fortalecer medidas preventivas para proteger el negocio de cualquier riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción y a fomentar una cultura empresarial que rechace propuestas de negocios dudosos o ilícitos y evite prácticas inseguras. En este sentido, acoge las políticas, procedimientos y controles para los diferentes procesos de la empresa que permitan disminuir la probabilidad de ocurrencia o impacto de eventos de riesgo relacionados con LA/FT y soborno transnacional, identificando y previniendo acciones contrarias a la regulación y el marco legal vigente.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier conflicto, controversia o diferencia que surja en relación con alguna o algunas de las cláusulas del presente contrato y que ocurra en desarrollo de este contrato o en su etapa de liquidación, podrá ser resuelta, en primera instancia, en forma directa por las partes, quienes se reunirán para discutir, en arreglo directo, la diferencia o conflicto presentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Las decisiones adoptadas en desarrollo de esta etapa, cualesquiera que ellas sean, deberán constar en acta suscrita por las partes.

En el evento de haberse optado por la etapa anterior y esta se hubiere agotado sin llegar a ningún acuerdo entre las partes, la controversia o conflicto se resolverá en segunda instancia por el mecanismo de la conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del acta en que conste que no hubo acuerdo directo. De no llegarse a ningún acuerdo por este

mecanismo, las partes someterán el conflicto o controversia a la decisión de un Tribunal de Arbitramento ante el mismo Centro, integrado por un (1) árbitro, designado por la Cámara, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. El Tribunal de Arbitramento se regirá por la ley sustancial y procesal Colombiana y funcionará en la Ciudad de Medellín.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Medellín a los quince (15) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE

CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ
C. C. 71'778.662

EL TRANSPORTADOR

JUAN FERNANDO PÉREZ MONROY
CC 79.281.013

OTROSÍ No. 6
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CELEBRADO ENTRE "INTEGRAL S.A." Y "TRANSPORTOUR S.A.S"

Entre los suscritos a saber "**INTEGRAL S.A.**" con domicilio en Medellín, Colombia, con número de identificación tributaria 890903055-1, representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.662, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, "**TRANSPORTOUR S.A.S**" con número de identificación tributaria 900664187-2, representada legalmente **por JUAN FERNANDO PÉREZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.281.013, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, han acordado la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial celebrado entre las partes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el quince (15) de julio de 2019, las partes celebraron un contrato de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuyo objeto es: "movilización simultánea de personas, material, herramientas y equipos en el desarrollo de las actividades programadas por el CONTRATANTE en los diferentes proyectos", con un valor estimado de MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP $1.308.200.000) antes de IVA.
2. Que mediante Otrosí No. 1 las partes de común acuerdo modificaron la duración del contrato, ampliándolo hasta el 15 de julio del 2021, y adicionaron MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) al contrato, antes de IVA.
3. Que mediante Otrosí No. 2 las partes de común acuerdo modificaron la duración del contrato ampliándola a partir del 15 de julio del 2019 hasta el 1 de agosto del 2022.
4. Que el 01 de agosto de 2022, mediante Otrosí No. 3, las partes de común acuerdo decidieron modificar la duración del contrato ampliándola hasta el 1 de agosto del 2023.
5. Que el 01 de agosto del 2023, mediante Otrosí No. 4, las partes decidieron ampliar la vigencia del contrato.
6. Que el 01 de agosto del 2024, mediante Otrosí No. 5, las partes modificaron nuevamente la duración del contrato hasta el 31 de julio de 2025, y adicionaron DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.908.200.000) antes de IVA.
7. Que con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de movilización de personal requeridos en los diferentes proyectos que adelanta EL CONTRATANTE, las partes consideran necesario suscribir una nueva modificación al contrato, mediante la cual se amplíe nuevamente su vigencia y se adicione al valor pactado la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) antes de IVA.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERA. Ampliar el plazo fijado para la ejecución del objeto del contrato principal por doce (12) meses adicionales, por lo cual, la cláusula **SEGUNDA** de duración del contrato quedará así:

> *"**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será del 15 de julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2026. Dicho plazo podrá prorrogarse por el término que las partes convengan, debiendo suscribir para el efecto la respectiva acta de modificación bilateral."*

SEGUNDA. Modificar la cláusula **TERCERA** relativa al valor del contrato, la cual quedará así:

> *"**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA un valor estimado de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.208.200.000) antes de IVA. Este valor se pactó únicamente como referencia, pues el valor final del contrato será el que resulte de sumar las facturas presentadas de acuerdo con las tarifas pactadas.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.** El aumento de las tarifas será consensuado con el administrador o director del proyecto.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los servicios esporádicos, las tarifas tendrán un aumento del IPC a partir del 1° de enero de cada año."*

TERCERA. EL CONTRATISTA, en virtud de la presente modificación al contrato, deberá ajustar el valor y las vigencias establecidas en las pólizas contratadas a favor del CONTRATANTE, de acuerdo con el nuevo plazo y la adición al valor.

CUARTA. Los demás términos del contrato que por este acto no se modifican, permanecen con su mismo contenido y alcance, y por tanto con su plena vigencia.

Para constancia se firma en Medellín, el día treinta (30) de julio del 2025.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
CARLOS ANDRÉS LAINO C.	**JUAN FERNANDO PÉREZ MONROY**
C.C. 71.778.662	C.C. 79.281.013